



BARANOA, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2023-000149-00

**DEMANDANTE: SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA DEL CARIBE
SERVIMULTICOOP NIT 9011805444**

DEMANDADOS: EDGARDO DE JESÚS SANCHEZ CC. No. 72.007.923

ANA ESTHER ORTEGA MARQUEZ CC. No. 1.129.499.348

ASUNTO: AUTO PONE EN CONOCIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que la clínica San Martín, mediante correo electrónico contabilidad@csmbq.com, se sirve remitir respuesta en atención a OFICIO No. V-353-2022, sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, DIECISIETE
(17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en fecha 23 de junio de 2023 dictó providencia ordenando el embargo y retención de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE DEL SALARIO MÍNIMO que devenga la demandada Ana Esther Ortega Márquez, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.129.499.348, como empleada de la Clínica San Martín Barranquilla Ltda., mediante el OFICIO No. V-353-2022

Dicha entidad se sirve remitir respuesta el pasado 26 de junio de 2023, informando que:

*“El señor **EDGARDO DE JESÚS SÁNCHEZ**, no labora en nuestra empresa.
La señora **ANA ESTHER ORTEGA MÁRQUEZ** devenga el salario mínimo legal vigente, por lo cual no podemos descontar el excedente de la quinta parte de dicho salario, es decir, no devenga sino solamente el salario mínimo”.*

En atención a esto, resulta necesario poner en conocimiento de la parte demandante la presente respuesta.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del demandante la respuesta allegada por Clínica San Martín Barranquilla Ltda., mediante correo electrónico contabilidad@csmbq.com, en atención a el OFICIO No. V-353-2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)



**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las
partes en ESTADO N° 78 que se fija en el micrositio
de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta
fecha: agosto 18 de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd6436addece86645f2f39213099b163c40a1caa479acf8f8a4dce56cb30f11**

Documento generado en 17/08/2023 01:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN: 080784089001-2023-00140-00

DEMANDANTE: NORALBA GUTIÉRREZ DE LA HOZ CC. No. 32.831.567

DEMANDADO: AIDE DEL CARMEN DE LEÓN ZAMBRANO CC. No. 22.503.947

ASUNTO: AUTO INADMITE

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de ejecutivo hipotecario informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Vito y constatado el anterior informe secretarial y estudiada la demanda, se observa que en la misma **no** se manifiesta donde se encuentra el documento original objeto de la presente ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso:

“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo cusa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.” (negrilla y subrayado fuera del texto original.)

Se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito *per se* para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá el demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener en secretaria la presente demanda a efecto de que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)



**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en
ESTADO N° 78 que se fija en el microsítio de la rama
judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 18 agosto del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba86cfe3900c63729d37feda7376a20f7ece8eab1062a74cb5ec56eb21595103**

Documento generado en 17/08/2023 01:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2019-00090-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit. 8600029644

DEMANDADO: SAMUEL ENRIQUE NAVARRO GUTIERREZ 72.015.523

REFERENCIA: ACEPTA RENUNCIA DE PODER

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informando que a través de correo electrónico notificaciones@carrilloysociados.com.co en fecha 26 de mayo de 2023, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL BARANOA, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante **JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, presenta a este Despacho renuncia de poder a él conferido.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al art. 76 del CGP *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Así dicho, se observa que el memorial de renuncia fue presentado el 26 de mayo de 2023 al correo del Juzgado, acompañándose de constancia de comunicación de renuncia de poder a la dirección de correo electrónico del poderdante RJUDICIAL@bancodebogota.com.co.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor **JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 72.225.890 y portador de la tarjeta profesional número 101.835 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante. Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)



**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las
partes en ESTADO N° 78 que se fija en el micrositio
de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta
fecha: Agosto 18 de 2023
YAMILE SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e77eda0da74a37c1b678e12bdf3a239bdc1056aac02b5011db6cdab79a1283**

Documento generado en 17/08/2023 01:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2022-00012-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO DE LA CRUZ BARRIOS CC 371.7621

ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER-PONE EN CONOCIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informando que a través de correo electrónico notificacionjudicial@valoresysoluciones.com, en fecha 12 de abril de 2023, la apoderada de la parte demandante presenta renuncia al poder, y en fecha 26 de junio de 2023, vía correo electrónico documentosregistrosabanalarga@Supernotariado.gov.co, la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, se sirve remitir respuesta en atención al oficio N° V- 212-2022 Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S con Nit. 901.228.355-8 representada legalmente por DIANA MARCELA OJEDA HERRERA con C.C No. 40.189.830 Y T.P 180.112 del Consejo Superior de la Judicatura, presenta a este Despacho renuncia del poder conferido.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al art. 76 del CGP *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Conforme lo mencionado, se observa que el memorial de renuncia fue presentado el 12 de abril de 2022 acompañándose constancia de comunicación al poderdante al correo electrónico de este.

Por otra parte observa esta agencia judicial que en fecha 26 de junio de 2023 vía correo electrónico documentosregistrosabanalarga@Supernotariado.gov.co, la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, se sirve remitir respuesta en atención al oficio N° V- 212-2022, informando que:

“Por medio de la presente le informamos, que la inscripción de la medida de embargo de la cuota parte ordenado por su despacho mediante Oficio N° V212-2022 de abril del 2022, no fue inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria 045-42395, por cuanto falta pago de derechos de Registro y Anotación, tarifas registrales vigentes”.

En atención a esto, resulta necesario poner en conocimiento de la parte demandante la presente respuesta.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S con NIT. 901.228.355-8 representada legalmente por DIANA MARCELA OJEDA HERRERA con C.C No. 40.189.830 Y T.P 180.112 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante. Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Despacho.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del demandante la respuesta allegada vía correo electrónico documentosregistrosabanalarga@Supernotariado.gov.co. por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, en atención al oficio N° V- 212-2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOVA- ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 78 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: Agosto 18 de 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67379be0741d4a6a14bae3f1f01814d38c43f224d094d753a07c32c4a0f5e56e**

Documento generado en 17/08/2023 01:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>